

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2466
EDICION DE 12 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

JUEVES, 3 DE ENERO DE 1946.

COBREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas
Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números, pesos y la suscripción, se cobrará:

Situación del día	\$ 0.20
" atrevido	" 0.30
de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
trimestral	" 13.20
semestral	" 25.80
anual	" 50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente al 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro.

UN PESO (1.— %).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional:

1° Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 7.— %
2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.— "
3° De más de 1/2 y hasta 1 página	" 20.— "
4° De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	
Posesión treintañal (30) treinta días	
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

N° 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946,

3

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

N° 9845 de Diciembre 29 de 1945 — Establece la fecha de los ascensos dispuestos por decreto 9774 del 22/12/1945,

" 9846 " " " " — Autoriza liquidar \$ 84.—, a favor de Rosario Andrada,

" 9847 " " " " — Dispone la creación de una Comisión para el estudio técnico sobre la forma en que debe valorarse los terrenos a expropiarse en la localidad de Gral. Güemes,

4

4

4

8 de Diciembre 29 de 1945 — Prorroga para el año 1946 la vigencia del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración y Reparticiones Autárquicas que regía en 1945,	4 al 5
8 " " " " " — Autoriza la devolución de un 50 % de un impuesto abonado indebidamente,	5
9869 " " " " " — Liquidación facturas por \$ 79 90 a favor de Rosario Andrada,	5
" 9870 " " " " " — Liquidación facturas por \$ 481.50 a favor de Paratz & Riva,	5
" 9871 " " " " " — Liquidación factura por \$ 12.—, a favor de Marcelo Maurizio,	6
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 9843 de Diciembre 29 de 1945 — Liquidación factura de \$ 8.75 a Cía. de Teléfonos,	6
" 9844 " " " " " — Liquidación factura de \$ 28.60 a favor de Cía. de Teléfonos,	6
" 9862 " " " " " — Liquidación factura de \$ 11.—, a Diario "Norte",	6
" 9863 " " " " " — Aprueba acta Nº 106 de Vialidad de Salta,	6 t
" 9864 " " " " " — Liquidación \$ 14.681.23 a favor Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por concepto de Aporte Patronal del Estado, correspondiente a Noviembre ppdo.,	6
" 9865 " " " " " — Liquidación factura de \$ 113.— a Diario "Norte",	7
RESOLUCIONES DE HACIENDA	
Nº 10936 de Diciembre 31 de 1945 — Anula patente de electricista,	7
Nº 10936 de Diciembre 31 de 1945 — Anula patente de negocio de Tienda y Mercadería,	7
EDICTOS DE MINAS	
Nº 1433 — Presentación de Ramón T. Sánchez, Exp. Nº 1142 Letra S - 944,	7
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1437 — De Don José Octavio Carrizo,	7
Nº 1435 — De Don Alberto Bravo,	7 al 8
Nº 1434 — De Doña Berabé Ríos o Bersabé Ríos de López,	8
Nº 1430 — De Doña María Edelmira Cruz de Miranda o María Cuesta de Miranda,	8
Nº 1426 — De Juan Maurell,	8
Nº 1424 — De Don Carlos Portocarrero o etc.,	8
Nº 1421 — de Don Abraham Gana,	8
Nº 1420 — de Don Juan Bautista Beltrán, Rosario Fraga de Beltrán y Carmen Beltrán de Dobric,	8
Nº 1418 — de D. Carmen García de Zorrilla,	8
Nº 1379 — De Doña María Romano de Mena,	8
Nº 1356 — De Doña Lorenza Bravo,	8
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1406 — Deducida por Don Juan de Dios Martínez, sobre inmueble ubicado en San Carlos,	8 al 9
DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO	
Nº 1359 — Deducida por Don Fermín Manero, sobre inmueble denominado "Río de los Gallos" Anta,	9
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
Nº 1410 — De Don Damián Desalín Cardozo,	9
REMATES JUDICIALES	
Nº 1436 — Por Esteban Rolando Marchán, en Juicio "Honorarios s/p Dres. C. A Frías, M Cuéllar y Néstor El Sylvester al Sucesorio de Encarnación Yapura de Farfán",	9
Nº 1432 — Por José María Decavi, en juicio Ord. Devolución Dinero — Rolando Tapia vs. Leonardo Segovia,	9
Nº 1423 — Por Ernesto Campilongo, en Concurso Civil de Don Félix R. Usandivaras,	9
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 1404 — De Jefatura de Policía, para la provisión de forrajes,	9
Nº 1403 — De Dirección General de Inmuebles para el arriendo de un lote fiscal,	9
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 1428 — De la Sociedad de Resp. Ltda. "La Forestal Salteña",	9 al 10
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
	10
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
	11
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
	11
JURISPRUDENCIA	
Nº 324 — Corte de Justicia - C. R.: Inscripción de escritura de compraventa. Bienes gananciales. Liquidación de la sociedad conyugal. Nulidad relativa de actos jurídicos,	11
Nº 325 — Corte de Justicia (2ª Sala). CAUSA: Tercera de mejor derecho: Juan Carlos Aybar en el juicio Nº 11918 "Quiebra de Enrique García Córdoba",	11 al 12

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto N° 9686 G.

Salta, Diciembre 15 de 1945.

Expediente N° 2949/45.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1°; inciso b) del decreto N° 30.959/45 antes citado;

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1° del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1° de la N° 12.298, antes citados.

Art. 2° — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8.871.

Art. 3° — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4° — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones N° 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas; las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5° — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6° — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N° 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1° del citado decreto.

Art. 7° — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8° — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9° — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N° 30.960/45 de fecha 1° de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10° — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11° — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1° de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12° — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13° — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14° — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7° de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

**MINISTERIO DE HACIENDA
OBRAS PUBLICAS
Y FOMENTO**

Decreto N° 9845 H.

Salta, Diciembre 29 de 1945.

Visto el decreto N° 9774 de fecha 22 de diciembre del mes en curso, por el cual se promueve en ascenso a empleados de distintas reparticiones de la Administración; y siendo necesario fijar la anterioridad a los referidos ascensos,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — Déjase establecido que los ascensos dispuestos por los artículos 1o, 2o, 3o, y 4o, del Decreto N° 9774 de fecha 22 de diciembre del corriente año, que comprenden a los siguientes empleados señores Domingo de Guzmán Arias, Rafael Rodríguez, Belisario Santillán y José Alberto Soler, son con anterioridad al día 1° del corriente mes.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Mariano Miguel Lagraba
Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 9846 H.

Salta, Diciembre 29 de 1945.

Expediente N° 21053/1945.

Visto este expediente en el cual corre agregada factura por la suma de \$ 84.—, m/n., presentada para su liquidación y pago por el señor Rosario Andrada, por provisión de pan con destino al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento durante el mes de setiembre del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 84.—, (OCHENTA Y CUATRO PESOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor Rosario Andrada, en pago de la factura que por concepto de provisión de pan con destino al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento durante el mes de setiembre ppdo., corre agregada a fs. 1 de estas actuaciones.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Ítem 1 - Partida 9 "Servicio de té y café" de la Ley de Presupuesto en vigor en carácter provisorio hasta la ampliación de la misma por encontrarse agotada.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Mariano Miguel Lagraba
Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 9847 H.

Salta, Diciembre 29 de 1945.

Visto el expediente N° 6184/1944 y agregados en los cuales la Municipalidad de General Güemes solicita se haga efectiva la expropiación dispuesta por la Ley N° 1286; el decreto N° 3561 por medio del cual se declara cuales son los terrenos comprendidos en la expropiación dispuesto para el Pueblo de General Güemes por la Ley N° 1286 y en el cual se ordena la ejecución del mismo y se cita a los locatarios y ocupantes; el informe técnico de la Dirección General de Inmuebles por el cual se especifican las dimensiones, linderos y situación jurídica y administrativa relacionada con dichos inmuebles; y por último la nota de fecha 20 de setiembre de 1944 por la cual los propietarios de los mencionados terrenos se avienen a vender o donar no solamente los comprendidos en la Ley de expropiación, sino todos los terrenos que se encuentran en la zona destinada al pueblo, a las que deseen adquirirlos en las condiciones y con las facilidades que la Intervención Federal estime conveniente y a donar terrenos para calles y ampliación del Cementerio; y

CONSIDERANDO:

Que para dar solución al problema de las tierras en el Pueblo de General Güemes, solamente resta ya, por encontrarse todos los estudios técnicos realizados y confeccionados los planos correspondientes, establecer las condiciones en que esas ventas se realizarán;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1° — Créase una Comisión compuesta por el Sr. Fiscal de Gobierno, Sr. Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta don Humberto Zigarán; señor Administrador General de Vialidad de la Provincia Ing. don Juan W. Dates, señor Jefe de la División de Estudios y Proyectos de la Administración de Vialidad de la Provincia Ingeniero Marcos Gonorazki y Contador General de la Provincia don Rafael Del Carlo, debiendo actuar en carácter de asesor de la misma el señor Director General de inmuebles, Ingeniero Guillermo Solá.

Art. 2° — La Comisión creada por el artículo precedente deberá informar sobre los siguientes puntos:

- a) Valor de cada uno de los terrenos comprendidos dentro de las circunscripciones 1° y 2°, enunciadas en el correspondiente plano confeccionado por la Dirección General de Inmuebles, con excepción de las calles.

Dichos valores se establecerán como valores de expropiación teniéndose en cuenta, por consiguiente, la jurisprudencia existente

al respecto.

Se registrarán precios unitarios por cada metro cuadrado de terreno y se establecerán normas para la aplicación de los mismos.

- b) Proyecto de facilidades para el pago de los terrenos por sus adquirentes, como asimismo de bonificaciones e intereses

Art. 3° — La Comisión se expedirá en el plazo de treinta días a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Mariano Miguel Lagraba
Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 9848 H.

Salta, Diciembre 29 de 1945.

Expediente N° 2855/1945 y agregados

Vistos los decretos Nros. 29361/45 y 32359/45 del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 20 de noviembre y 17 de diciembre del corriente año, por los que se dispone autorizar a las Intervenciones Federales en las Provincias para abonar con carácter de anticipo a los presupuestos que sancionen las respectivas Legislaturas, los sueldos, jornales, gastos menores y otros gastos devengados o realizados a partir del 1° de enero de 1946 y hasta tanto se constituyan dichos Cuerpos, sobre la base de las autorizaciones duodecimales que rijan al 31 de diciembre próximo, con exclusión de las partidas por una sola vez y los gastos que durante el corriente año fueron atendidos con superávits obtenidos en ejercicios anteriores, que deben suprimirse; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 9686 de fecha 15 de diciembre del corriente año, se ha convocado al pueblo de la Provincia para que el 24 de febrero próximo elijan los Poderes Ejecutivo y Legislativo;

Que por la circunstancia apuntada precedentemente, corresponde prorrogar para el año 1946, la vigencia del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas del año 1945, sobre la base de las autorizaciones duodecimales, con exclusión de las partidas por una sola vez y las que fueron atendidas con superávits de ejercicios anteriores, a fin de dejar librado a las Cámaras la fijación de los planes de gastos futuros;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 94 inciso 2° de la Constitución de la Provincia,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art 1° — Prorrógase para el año 1946, la vigencia del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pro-

vincial y Reparticiones Autárquicas que rige actualmente, y hasta tanto se constituyan las Cámaras Legislativas de la Provincia

Art. 2º — Los sueldos, jornales y gastos de la Administración Provincial y Reparticiones Autárquicas se fijarán sobre la base de duodécimos del Presupuesto vigente, excluidas las partidas por una sola vez y las que fueron atendidas con superávits de ejercicios anteriores.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 9868 H.

Salta, Diciembre 29 de 1945.

Expedientes Nros. 8782 y 20030|945.

Vistos estos expedientes en los cuales corre la presentación que hacen los señores María G. de Cornejo y Guillermo Frías pidiendo el reintegro del 50 % de los impuestos que han abonado por su propiedad ubicada en la calle General Alvarado Nº 717, formando esquina a la calle Juan Bautista Alberdi, de esta Ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que dichos señores cedieron en arriendo al Gobierno de la Provincia el piso alto del inmueble de referencia, con destino al funcionamiento de la Biblioteca Provincial.

Que de acuerdo con el Art. 6º del contrato de locación respectivo, según escritura Nº 59 de fecha 11 de noviembre de 1938 cuyo testimonio corre agregado en expediente número 8782|45, la mitad de los impuestos de alumbrado y limpieza, obras sanitarias y contribución territorial correspondientes al inmueble arrendado, quedan a cargo del Gobierno de la Provincia;

Que con la documentación agregada a fs. 1|8 del expediente 20030|45, se comprueba que los recurrentes han abonado la totalidad de los impuestos de referencia por el corriente año, por un importe de \$ 1.735.20;

Que según informa Dirección General de Inmuebles los propietarios no han interpuesto reclamo alguno y, por tal motivo, permanece sin modificación el valor propuesto al inmueble, fijado en el revalúo en la suma de \$ 102.000.—;

Que corresponde en consecuencia autorizar la devolución del 50 % sobre la citada suma de \$ 1.735.20, habiendo emitido Contaduría General opinión favorable en ese sentido;

Por tales consideraciones,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 867.60 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M|N), su-

ma que se liquidará y abonará a favor de los señores María G. de Cornejo y Guillermo Frías en concepto de reintegro de 50 % de los impuestos de alumbrado y limpieza, obras sanitarias y contribución territorial del inmueble de propiedad de los mismos ubicado en la calle General Alvarado Nº 717 de esta Ciudad, en cuyo piso alto funciona la Biblioteca Provincial, que han abonado por el corriente año

El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 15 de la Ley de Presupuesto en vigor

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 9869 H.

Salta, Diciembre 29 de 1945.

Expediente Nº 21055|945.

Visto este expediente en el cual el señor Rosario Andrada, presenta para su liquidación y pago factura por la suma de \$ 79.90 m|n., por provisión de pan a Contaduría General de la Provincia, durante los meses de octubre y noviembre del corriente año; atento a lo informado por la ya mencionada Repartición,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 44.20 m|n. (CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor del señor ROSARIO ANDRADA, en pago de la factura que por el concepto de provisión de pan a Contaduría General de la Provincia, durante el mes de octubre del corriente año, corre agregada a fs. 1 de estas actuaciones.

Art. 2º — Autorízase el gasto de \$ 35.70 m|n., (TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor del señor ROSARIO ANDRADA, en pago de la factura que por provisión de pan a Contaduría General de la Provincia, durante el mes de noviembre último, corre agregada a fojas 2 de estos obrados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto y que asciende a la suma total de \$ 79.90 m|n., (SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 9, "Servicio de té y café" de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta la ampliación de la misma por encontrarse agotada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 9870 H.

Salta, Diciembre 29 de 1945.

Expediente Nº 20940|945.

Visto este expediente en el cual los señores Paratz y Riva, presentan para su liquidación y pago factura por la suma de \$ 481.50 m|n., por provisión de artículos de librería con destino al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas, y Fomento; y

CONSIDERANDO:

Que de la aludida suma solo se encuentra autorizada por Decreto Nº 9412 del 15 de noviembre ppdo., la cantidad de \$ 79.50 m|n., no así el saldo de \$ 402.— m|n., correspondiendo, en consecuencia autorizar esta última suma;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Liquidese a favor de los señores PARATZ Y RIVA, la suma de \$ 79.50 m|n., (SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), en pago de de la factura que por concepto de provisión de artículos de librería con destino al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, corre agregada a fojas 1 de estos obrados.

Art. 2º — Autorízase el gasto de \$ 402.— m|n., (CUATROCIENTOS DOS PESOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor de los señores PARATZ Y RIVA, en cancelación de la factura que por el concepto de provisión de artículos de librería efectuada al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, corre agregada a fojas 1 de estas actuaciones

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 2, de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta la ampliación de la misma por encontrarse agotada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 9871 H.
Salta, Diciembre 29 de 1945.
Expediente N° 20148/1945.

Visto este expediente en el cual el señor Marcelo Maurizio presenta factura por la suma de \$ 12.— por concepto de reparaciones efectuadas en el automóvil que presta servicios en la Sub Secretaría de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA :

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 12.— (DOCE PESOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor del señor MARCELO MAURIZIO en pago de la factura que por concepto de reparaciones efectuadas en el automóvil que presta servicios en la Sub - Secretaría de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, corre agregada a fojas 1, de las presentes actuaciones.

Art. 2° — El gasto autorizado, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 3 de la Ley de Presupuesto vigente provisoriamente hasta tanto la misma sea ampliada por encontrarse agotada.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Mariano Miguel Lagraba
Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 9843 H.
Salta, Diciembre 29 de 1945.
Expediente N° 21078/1945.

Visto este expediente en el cual la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., presenta factura por la suma de \$ 8.75 m/n., por servicios telefónicos prestados a Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias durante el mes de diciembre del año en curso; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA :

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 8.75 (OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor de la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., en pago de la factura que por concepto de servicios telefónicos prestados a Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias durante el mes de diciembre del corriente año, corre agregada a fs. 2 de estos obrados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 8, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Mariano Miguel Lagraba
Rodolfo M. López

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 9844 H.
Salta, Diciembre 29 de 1945.
Expediente N° 20890/945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación y pago de la factura que por la suma de \$ 28.60 m/n., presenta la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., por conferencias telefónicas efectuadas por el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento durante los días 11 y 30 de octubre del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA :

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 28.60 m/n., (VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., en pago de la factura que por el concepto ya expresado corre agregada a fojas 1, de estas actuaciones.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item - - Partida 8 "Servicio de Comunicaciones" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 9862 H.
Salta, Diciembre 29 de 1945.
Expediente N° 21089/945.

Visto este expediente en el cual la Administración del Diario "NORTE", presenta factura por la suma de \$ 119.— m/n., por publicación de un aviso intitulado "Resumen del movimiento que ha tenido Tesorería General de la Provincia desde el 1° al 31 de octubre de 1945"; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA :

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 119.— m/n. (CIENTO DIEZ Y NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del diario "NORTE" en pago de la factura que por el concepto ya expresado, corre agregada a fojas 1 de estas actuaciones

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 9863 H.
Salta, Diciembre 29 de 1945.
Expediente N° 21088/945.

Visto este expediente en el cual corre agregada copia del Acta N° 106 del H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta, de fecha 5 de diciembre en curso, para aprobación del Gobierno de la Provincia.

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA :

Art. 1° — Apruébase el Acta N° 106 del H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta, de fecha 5 de diciembre del corriente año.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 9864 H.
Salta, Diciembre 29 de 1945.
Expediente N° 21.077/945.

Visto este expediente en el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, presenta para su liquidación y pago de planilla de Aporte Patronal del Estado correspondiente al mes de noviembre último, por la cantidad de \$ 14.681.23 m/n.; atento a lo informado por Contaduría General;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA :

Art. 1° — Líquidese a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la suma de \$ 14.681.23 m/n., (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por concepto de Aporte Patronal del Estado, correspondiente al mes de noviembre del corriente año.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 5, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto N° 9865 H.
Salta, Diciembre 29 de 1945.
Expediente N° 21090|945.

Visto este expediente en el cual la Administración del Diario "Norte", presenta factura por la suma de \$ 113.— m/n., por publicación de un aviso intitulado "Resumen del movimiento que ha tenido Tesorería de la Provincia desde el 1° al 30 de noviembre de 1945"; atento a lo informado por Contaduría General;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1° — Autorízase el gasto de \$ 113.—, m/n. (CIENTO TRECE PESOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración del Diario "NORTE", en pago de la factura que por el concepto de la publicación ya mencionada, corre agregada a fojas 1, de estos obrados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D — Inciso - XIV - Item 1 - Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N° 10936 H.
Salta, Diciembre 31 de 1945.
Expediente N° 20854|945.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas, solicita anulación de la patente N° 857 correspondiente al año 1944, por la suma de \$ 30.—, m/n., confeccionada a cargo de don Cruz Medina; atento a las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1° — Anúlase la boleta N° 857 correspondiente al año 1944, por la suma de \$ 30.—, m/n., (TREINTA PESOS MONEDA NACIONAL), extendida a cargo de don CRUZ MEDINA, por concepto de patente de electricista

2° — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3° — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Resolución N° 10937 H.
Salta, Diciembre 31 de 1945.
Expediente N° 20841|945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la anulación de la

patente N° 2723, del año 1944, por la cantidad de \$ 40.—, m/n., confeccionada a cargo del señor Bory Eidelman; atento a lo aconsejado por Dirección General de Rentas y lo informado por Contaduría General,

El Ministro de H. O. Públicas y Fomento

RESUELVE:

1° — Anúlase la patente N° 2723 correspondiente al año 1944 por la suma de \$ 40.—, m/n., (CUARENTA PESOS MONEDA NACIONAL), extendida a cargo del señor BORY EIDELMAN, por concepto de negocio de Tienda y Mercería.

2° — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

N° 1433 — EDICTO DE MINAS: — Expediente N° 1142—letra—S—944 — La autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro el término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: Salta, Mayo 22 de 1944. Señor Director de Minas y Geología de la Provincia. RAMON T. SANCHEZ, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad español, vecino de San Antonio de los Cobres, ante Ud. me presento solicitando se me conceda permiso de cateo y exploración en substancias de la segunda categoría a excepción de carbones, hierro, cinc, e hidrocarburos y otras prohibidas por ley, en el Salar de Pozos, departamento de Pastos Grandes, Ex-Territorio Nacional de los Andes, hoy día de esta Provincia, cuya ubicación sea como punto de partida el paso nivel, del camino Nacional para autos de Salta a Chile con la línea del Ferrocarril, kilómetro mil cuatrocientos cuarenta y seis de la misma dirección. De dicho punto, se medirán cinco mil metros al Sur y cuatro mil al Oeste formando un rectángulo de ley de dos mil hectáreas: en terrenos fiscales sin cercar ni cultivar por ser aridos. Para la tramitación de este pedimento como representante mío, nombro al Sr. Gonzalo Junquera domiciliado en la calle Caseros N° 1674 de esta Capital. Saludo al Sr. Director muy atentamente, acompaño un croquis de acuerdo a la Ley. R. T. Sanchez. Recibido en mi Oficina hoy veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y siete horas. Conste. Horacio B. Figueroa. Salta, 8 de Agosto de 1944. Por presentado y por domicilio el constituido y en mérito de lo expresado en la última parte del escrito que se provee, téngase al señor Gonzalo Junquera, como representante del señor Ramón T. Sanchez, désele la intervención correspondiente en estos autos. Para notificaciones en la Oficina, señálase los martes de cada semana, o día siguiente, si fuere feriado, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 133 de fecha de julio de 1943, pasen estas actuaciones a la Inspección de Minas de la

Provincia, a los efectos de lo establecido en el art 5° del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. OUTES. Salta, 14 de Agosto de 1944. Se registró el escrito de fs. 2 vta., en el libro Control de Pedimentos N° 3 al folio 320, doy fe. Horacio B. Figueroa. Señor Inspector General. En el presente expediente se solicita para catear substancias de segunda categoría con exclusión de azufre, una superficie de 2.000 hectáreas, en el departamento Los Andes. La ubicación de la zona solicitada la indica el interesado en croquis de fs. 1, escrito de fs. 2, y aclaración de fs. 6. Con dichos datos la zona pedida en el mapa minero se superpone aproximadamente en 720 hectáreas al cateo 210948 43—V y 22 hectáreas al cateo 210950-43, 1332—V quedando en consecuencia 1258 hectáreas libres de otros pedimentos mineros. Por lo que el presente pedimento se registra en los planos de registro Gráfico con 1258 hectáreas y en el libro correspondiente bajo el número de orden 1170. Se deja constancia que existen varios expedientes anteriores al presente sin registrar en el mapa minero por no contener los mismos, datos precisos para su ubicación. Adjunto un croquis que indica la ubicación correspondiente a este pedimento. J. M. Torres. Salta, setiembre 12 de 1945. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 10|11 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro, de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de fs. 2 y el de fs. 6, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese. OUTES — Salta, Setiembre 19 de 1945. Se registró en el libro Registro de Exploraciones N° 4 a los folios 474-475 y 476., todo de acuerdo a lo ordenado en resolución de fs. 12, doy fe. Horacio B. Figueroa. Lo que el Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, 31 de Diciembre de 1945.

Horacio B. Figueroa

770 palabras \$ 139.

e|3 al 14|1946.

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1437 — SUCESORIO: El Sr. Juez de primera instancia 3a. nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Dn. JOSE OCTAVIO CARRIZO. Salta, diciembre 27 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00

e|3|146 - v|11|46.

N° 1435 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Alber-

to Bravo, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. Habilitase la feria judicial a los fines de la publicación de los edictos. — Salta, Diciembre 29 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|3|1|46 - v|6|1|46.

Nº 1434 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Manuel López Sanabria, declárase abierto el juicio sucesorio de doña Bersabé Ríos o Bersabé Ríos de López y cítese por edictos que se publicarán por treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que se presenten a hacerlos valer. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y Sr. Representante del Consejo y comuníquese la apertura del juicio al Sr. Juez Federal (art. 3284 C. Civil). Líbrense los oficios del art. 2º ley 406 y habilitase la feria a los fines de la publicación de los edictos. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|3|1|46 - v|6|1|46.

Nº 1430. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA EDELMIRA CRUZ DE MIRANDA o MARIA CUESTA DE MIRANDA ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, 28 de Diciembre de 1945. — Para la publicación del presente se habilita la feria del próximo mes de Enero. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e|31|12|45 v|3|1|946.

Nº 1426. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JUAN MAURELL, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Para la publicación del presente se habilita la feria del mes de Enero próximo. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e|29|12|45 v|2|2|46.

Nº 1424 — El señor Juez de Tercera Nominación Civil doctor Alberto Austerlitz cita a acreedores y herederos de Carlos Portocarrero, o Carlos Ugaz Portocarrero o Carlos Portocarrero Ugaz, para que comparezcan a ha-

cer valer sus derechos en el término de treinta días bajo apercibimiento de ley. Habilitase la feria del mes de Enero para la publicación de edictos. — Salta, Diciembre 26 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e|28|12|45 v|1º|1|46.

Nº 1421 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Abraham Gana, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguientes hábil en caso de feriado. — Salta, 18 de diciembre de 1945.

Habilitase la Feria de Enero próximo para la publicación de edictos. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e|27|12|45 v|1º|1|946

Nº 1420 — SUCESORIO: — El doctor Alberto E. Austerlitz, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA BELTRAN, ROSARIO FRAGA DE BELTRAN Y CARMEN BELTRAN DE DOBRIC. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Habilitase mes de feria. — Salta, Diciembre 24 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e|27|12|45 v|1º|2|46.

Nº 1418 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se cita por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. CARMEN GARCIA DE ZORRILLA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para la publicación del presente edicto, se habilita la feria de enero próxima. — Salta, 24 de diciembre de 1945. — Juan Carlos Zuviría, Secretario. — e|26|12|45 - v|30|1|46.

Nº 1379. — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de MARIA ROMANO DE MENA ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría interina del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 4 de Diciembre de 1945. — Para la publicación del presente se habilita la feria del próximo mes de Enero. — Juan Carlos Zuviría - Secretario Interino. Importe \$ 35. — e|12|12|45 — v|17|1|46.

Nº 1356 — Edicto — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña LORENZA BRAVO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Noviembre 28 de 1945. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. Importe \$ 35. — e|30|11|45 - v|7|1|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1406 — EDICTO: Posesión treintañal. — Habiéndose presentado el Dr. OSCAR R. LOUTAYF, en nombre y representación de D. Juan de Dios Martínez deduciendo la posesión treintañal de cinco inmuebles ubicados en el Departamento San Carlos teniendo las siguientes extensiones y límites: cinco rastrojos en el partido de "La Viña" que tienen: el 1º, 179 mts. por el Oeste; 162 mts. por el Este; 44 mts. por el Norte; 81 mts. por el Sud y colindando en sus cuatro costados con propiedades del Sr. Antonio Radich. — El 2º, 57 mts. por el Norte; 52 mts. por el Sud; 214 mts. por el Este y el Oeste y colindando al Norte y Sud con el Sr. A. Radich; al Este con Da. Mercedes Rodríguez y al Oeste con Da. Liberata Rodríguez. — El 3º, 114 mts. por el Norte; 146 mts. por el Sud; por el Este 200 mts. y al Oeste 180 mts. y limitando al Norte y al Sud con el Sr. Antonio Radich; al Este con Da. Liberata Rodríguez y al Oeste con D. Rafael Rodríguez. — El 4º, por el Sud y Norte 116 mts.; por el Este y Oeste 109 mts.; limitando al Sud, Norte y Oeste con el Sr. Antonio Radich y al Este con el Sr. Agapito Rodríguez. Un rastrojo ubicado en el Partido de "Los Sauces", que tiene en sus cuatro costados 132 mts.; limitando por el Norte y el Este con el Sr. Manuel Cruz; por el Sud con D. Julián Agüero y por el Oeste con D. Antonio Radich, — a lo que el Señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Noviembre 29 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. — Téngase al Dr. OSCAR R. LOUTAYF en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción posesoria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL como se pide citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles que se mencionan en la presentación de fs. 3|5 para que comparezcan ante este Juzgado a cargo del provéyente a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de los inmuebles cuya posesión se pretende. — Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Oficiése al Sr. Juez de Paz P. o S. de San Carlos para la recepción de la prueba ofrecida, a la Municipalidad del Lugar y a la Dirección de Catastro sobre si afectan o nó bienes Municipales o Fiscales. Lunes y jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones

en Secretaría. NESTOR E. SYLVESTER. — Salta, Diciembre 13 de 1945.

Para esta publicación está autorizada la feria del mes de Enero de 1945.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 65.00 — e|20|12|45 - v|25|1|46.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1359 — DESLINDE, Mensura y amojonamiento: Habiéndose presentado el señor Fermín Manero, por ante este Juzgado de 2a. Nominación en lo Civil a cargo del doctor Néstor E. Sylvester, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "Río de los Gallos", ubicado en el partido de Río Seco, departamento de Anta, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Juana Gutiérrez y Raimundo Gutiérrez; Sud, Río de los Gallos; Este y Oeste, propiedad del mismo Raimundo Gutiérrez; se ha ordenado la publicación de edictos por el término de 30 días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciendo conocer que se practicarán dichas operaciones por el Ingeniero Leonardo Ricardo Weppler. — Salta, Noviembre 15 de 1945. — Julio R. Zambrano. — Secretario.

Importe \$ 55 — e|1º|12|45 — v|8|1|46.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1410 — RECTIFICACION: Por sentencia de 19 de diciembre de 1945, el señor Juez doctor Manuel López Sanabria, ha resuelto ordenar las siguientes rectificaciones: 1º) Nacimiento de Damián Desalin Cardozo por Adolfo Jorge Pérez, hijo legítimo de Narciso S. Pérez y Rosa Ramona Cardozo. 2º) Matrimonio de Damián Desalin Cardozo con Agustina Giménez, por Adolfo Jorge Pérez. 3º) Nacimiento de José Eduardo Cardozo y Azucena del Carmen Cardozo, siendo el padre Adolfo Jorge Pérez y no Damián Desalin Cardozo; el apellido de los inscriptos Pérez y no Cardozo y nietos por línea paterna de Narciso S. Pérez y Rosa Ramona Cardozo. Lo que hago saber a sus efectos. — Salta, diciembre 22 de 1945. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

120 palabras \$ 18.40. e|24|12|45 — v|3|1|46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1436 — Por ESTEBAN ROLANDO MARCHIN — Remate Judicial. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, en el juicio: "Honorarios s/p. Dres. C. A. Frías — M. Cuéllar y Néstor E. Sylvester al Sucesorio de Encarnación Yapura de Farfán", el DIA 14 DE ENERO DE 1946, a HORAS 18, en CORDOBA 222 de esta ciudad, venderé en pública subasta, dinero de contado, con la base de \$ 500.00 o sean las 2/3 partes de la tasación proporcional reducida en un veinticinco por ciento, los derechos y acciones equivalentes a la tercera parte indivisa que don Felipe Farfán posee en el inmueble con casa sito en el pueblo de Cerrillos, departamento del mismo nombre, en el camino que conduce a La Merced, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Dolores Villada; Sud, Suc. de Fernando Rodríguez; Este, finca El Colegio del Dr. Ricardo Aráoz y Oeste, calle principal.

En el acto de la subasta el comprador deberá oblar el 30 % como seña y a cuenta del precio de compra, además de la comisión del suscripto rematador. — ESTEBAN ROLANDO MARCHIN — Martillero Público.

Importe \$ 20.00 — e|3 al 14|1|1946.

Nº 1432. — JUDICIAL. — Por JOSE MARIA DECAVI. — El 5 de Enero 1946, horas 17, en Mitre Nº 261 Sastrería Segovia orden señor Juez Paz Letrado N.º 1, juicio Ordinario. Devolución Dinero — Rolando Tapia vs. Leonardo Segovia, venderé sin base:

18 cortes casimires; 1 pieza entretela; 1 pieza guatina; 2 ambos hombre; 2 pantalones, usados; 1 pantalón blanco, usado; 2 sacos, usados; 1 chaleco; 1 saco señora sin armar; 3 aparatos planchar; 1 cinta métrica; 1 aro hierro; 1 repisa cinc; 5 focos eléctricos; 2 almohadillas; 1 probador 2 espejos y dos pantallas; 1 mostrador cedro 2 1/2 metros; 1 vitrina puertas corredizas; 1 vitrina chica; 1 maniquí de pie; 1 percha de pie; 1 percha pared; 1 mesa cortar; 2 bancos madera; 1 balde cinc; 1 retazo lienzo; 1 libro para medidas 1 MÁQUINA "SINGER" Nº A. C. 907770. — Venta al detalle — Al contado inmediato. Exposición: Mitre 257. Horario comercio. — J. M. Decavi. Importe \$ 10.— e|31|12|45 v|5|1|946.

Nº 1423 — Por ERNESTO CAMPILONGO. — JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, y correspondiente al Concurso Civil de don Félix R. Usandivaras, el 15 de enero de 1946, a horas dieciocho, en el local del Bar "El Globo", calle Caseros Nº 645 de esta Ciudad, remataré con base de Dos mil trescientos sesenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de la avaluación fiscal, un lote de terreno ubicado en Avenida Sarmiento Nº 212, con extensión de diez metros de frente sobre dicha Avenida por treinta metros de fondo al Este, limitando: Al Norte, con propiedad de los señores Cucchiaro; Sud, con propiedad de Isaac Judi; Este, con terrenos del mismo Concurso y Oeste, con Avenida Sarmiento.

En el acto del remate se exigirá el 30 %, como seña y cuenta del precio de compra. Comisión según arancel a cargo del comprador. Ernesto Campilongo, Martillero. — Importe \$ 35.— e|28|12|45 v|15|1|946.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1404 — JEFATURA DE POLICIA — (División Administrativa) — LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE FORRAJES CON DESTINO AL GANADO CABALLAR DE LA REPARTICION DURANTE EL AÑO 1946. — De conformidad a lo autorizado por Decreto Nº 9554 de fecha 28 de noviembre ppdo., llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para la provisión de 96 toneladas de maíz de primera calidad con cáscara y 96 toneladas de alfalfa enfiada, como así mismo para pastoreo de invernada a razón de 10 animales diarios, cantidades suficientes para llenar las necesidades durante el año 1946 con destino al ganado caballar que presta servicios en la Repartición, y en un todo de conformidad con

el Capítulo "Licitaciones, Enajenaciones y Contratos" de la Ley de Contabilidad de la Provincia en vigencia.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de la División Administrativa (Departamento Central de Policía) y las propuestas deberán ser remitidas bajo sobre cerrado y lacrado a esta Jefatura donde serán abiertas el día 4 de enero de 1946 a horas diez por el Señor Escribano de Gobierno en presencia de los interesados que concurren al acto. — SALTA, Diciembre 18 de 1945. — JOSE MARCOS CARIONI — Jefe de Policía.

195 palabras: \$ 35.10 — e|20|12|45 al 4|1|946.

Nº 1403 — LICITACION — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N.º 9536 de fecha 28 de Noviembre ppdo., llámase a licitación pública para el arriendo del terreno fiscal denominado "Lote B", ubicado en la zona de Tartagal, departamento de Orán, con una superficie de 3.525 hectáreas, para la explotación forestal del bosque existente, siendo el Urundel la especie predominante y Quebracho Colorado y Palo Blanco los secundarios.

La licitación se hará de acuerdo a la Ley de Contabilidad y Decreto-Ley 2876 fijándose el día 8 de Enero de 1946 a horas 16 y 30, en la sede de la Dirección General de Inmuebles, Zuviria 536, para la apertura de las propuestas.

Los interesados deben estar previamente inscriptos en el Registro de Obreros que a tal efecto lleva el Departamento de Tierras y Bosques Fiscales de esta Dirección General.

Salta, Diciembre 15 de 1945. — Ing. GUILLERMO SOLA — Director General de Inmuebles. — Ing. Agr. SALVADOR ROSA — Jefe Departamento Tierras Fiscales.

160 palabras: \$ 28.28 — e|20|12|45 - v|8|1|946.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1428. — TESTIMONIO. NUMERO CIENTO SETENTA Y SIETE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de Salta, República Argentina, el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; ante mí, Escribano autorizante y testigos que firman, comparecen don LUIS ESTEBAN LANGOU, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle General Alvarado número trescientos noventa y tres; don PEDRO SOLER NUÑEZ, español, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Juan Martín Leguizamón número ciento veintinueve y don JUAN MARGALEF, español, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Caseros número seiscientos cincuenta y cinco; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las bases y condiciones que establecen los artículos que siguen: Primero: La Sociedad se denominará "La Forestal Salteña", Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo su asiento principal en esta ciudad de Salta y tiene por objeto la explotación de bosques y aserradero en la Estación General Ballivián, Ferrocarril Central Norte Argentino, pudiendo extender sus operaciones a todo el territorio de la República y al extranjero y siendo su duración por tiempo indeterminado,

a contar desde el quince de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones. Segundo: La Sociedad también tiene por objeto la explotación de bosques, principalmente la finca denominada "Lote Uno" y "Lote Ocho" de Río Seco y Campo Grande, ubicada en la Estación General Ballivián, Departamento de Orán de esta Provincia; operaciones de maderas en general, compra y venta de las mismas y cualquier otra operación de negocios, industrias o agropecuarias, que los socios resuelvan efectuar. Tercero: El capital lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportadas por los socios en partes iguales, o sea: Doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio señor Pedro Soler Núñez; Doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio señor Juan Margalef y Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, por el socio señor Luis E. Langou. Este capital es aportado según inventario que por separado se firma. Cuarto: La Administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes que se nombran en este acto y son los socios señores Luis E. Langou, Pedro Soler Núñez y Juan Margalef. El uso de la firma con todas las atribuciones de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricción ninguna, estará a cargo de todos y cada uno de los gerentes nombrados, quienes podrán hacer uso de la misma en la forma siguiente: Para todos los actos sociales que importen compra, venta, permuta, hipoteca, prenda y en general cualquier adquisición, constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles, se requerirá la firma de los tres socios gerentes; para todos los demás actos sociales bastará la firma de dos de los gerentes. Estos a su vez, nombran por este mismo acto, gerente de la Sociedad, al señor Julio Rodríguez (hijo), argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Ciudad, calle Santa Fe número ciento setenta y cinco, quien actuará, con cualesquiera de los otros gerentes, en todos los demás actos sociales, como: ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercancías, exigir fianzas, aceptar daciones en pago, otorgar cancelaciones de hipotecas y de prendas agrarias y de prendas, firmando y otorgando las respectivas escrituras e instrumentos; celebrar locaciones de inmuebles o de dinero, conferir poderes generales o especiales para juicios de cualesquiera naturaleza o jurisdicción y revocarlos; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; percibir, retirar de las oficinas de Correos y Telégrafos la correspondencia epistolar y telegráfica de la Sociedad; realizar operaciones bancarias en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Provincial de Salta y en todo otro Banco, sean oficiales o particulares, del país o extranjero, creados o a crearse, y en sus Sucursales y Agencias, que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas, a la orden o al portador, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, endosan-

tes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo todas clases de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubier-to por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; otorgar, endosar y firmar cheques, giros y órdenes de pago; establecer cuentas corrientes; solicitar préstamos con garantías reales o personales o sin ellas; hacer y firmar denuncias de bienes, solicitudes de créditos con pagaré o en cuenta corriente, ya sea en oro o papel moneda de curso legal, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés y vales, presentar inventarios, balances y estados comerciales, otorgando y firmando todas las escrituras públicas o documentos privados que sean necesarios. El detalle de facultades que antecede es simplemente enumerativo y no restrictivo, pudiendo, en consecuencia, practicar sin limitación alguna todos los actos y gestiones necesarios para el ejercicio de sus funciones. El Gerente señor Julio Rodríguez (hijo), tendrá a su cargo la administración general centralizada en Salta, y percibirá como única remuneración el cinco por ciento de las utilidades que arrojen los balances de la firma y tendrá bajo sus órdenes al personal necesario para los trabajos de contabilidad y movimiento general de administración. Cualquiera de los gerentes podrá, en cualquier momento, actuar en calidad de tal, en todos los lugares y en todos los actos que lo requiera la buena marcha de los negocios de la Sociedad. Los socios deberán reunirse por lo menos una vez por mes, el día que convenga, en el domicilio de la Administración Central. Quinto: El uso de la firma social se aplicará exclusivamente a los actos y negocios de la sociedad, quedando prohibido utilizarla los socios en bien propio o para prestar fianzas o garantías a terceros o para otorgar obligaciones de complacencia. Sexto: Anualmente, con fecha treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, aplicando a las diversas instalaciones, maquinarias, muebles, útiles enseres, etcétera, las amortizaciones que correspondan y que se fijarán de común acuerdo entre los socios. Se llevará al fondo de Reserva Legal la suma que por ley está determinada y el saldo de utilidades o pérdidas se distribuirá entre los socios en las proporciones detalladas precedentemente, o sea por partes iguales. Los socios podrán retirar hasta el treinta por ciento de las utilidades el primer año, el segundo año el cincuenta por ciento y después el total, siempre que la marcha de la Sociedad lo permita. Los balances y memorias anuales serán aprobados por los tres socios. Séptimo: Las bases para la liquidación de la sociedad serán las siguientes: Después de tres años de funcionamiento podrá resolverse la disolución y liquidación de la Sociedad, para lo cual será necesario que uno de los socios lo pida con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido a los otros dos socios. No haciéndose uso de esta facultad en la oportunidad indicada, se entiende que solo podrá ejercitarse nuevamente después de dos años más. La división se ejecutará de común acuerdo y si se suscitase divergencia, tanto en este caso, como en cualquier otra oportunidad, éstas serán resueltas por amigables componedores, nombrado uno por cada socio delegando en ellos la facultad de designar otro en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Octavo: La Sociedad podrá establecer Sucursales o De-

pósitos de maderas y afines en cualquier parte de la República o en el extranjero, sobre lo cual resolverán los socios. Noveno: Para todos los efectos de este contrato, las partes desde ya se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Provincia, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilio legal para todos los efectos de este contrato: el señor Pedro Soler Núñez, en la calle Juan Martín Leguizamón número ciento veintinueve; el señor Juan Margalef, en la calle Caseros número seiscientos cincuenta y cinco; y el señor Luis E. Langou, en la calle General Alvarado número trescientos noventa y nueve; todos de esta ciudad de Salta. Décimo: De acuerdo a los nueve artículos que anteceden los comparecientes declaran celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y se obligan a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación firman con los testigos vecinos y hábiles Armando Falcón y Leopoldo W. Plaza a quienes conozco, por ante mí, doy fe. Esta escritura está redactada en cuatro sellos de cincuenta centavos habilitados hasta un peso, números cuatro mil setecientos sesenta y dos al cuatro mil setecientos sesenta y cinco inclusive y sigue a la que, con el número anterior de compra-venta, que corre al folio ochocientos veinticinco. Luis E. Langou — P. Soler — Juan Margalef. Tgo.: A. Falcón — Tgo.: L. W. Plaza — Enrique Sanmillán, Escribano. Hay un sello y una estampilla. Concuera con su matriz que pasó por ante mí al folio ochocientos veintisiete en este Registro número once a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "La Forestal Salteña — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio, en Salta, fecha ut-supra. — Enrique Sanmillán, Escribano. — Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. 1583 palabras — \$ 190.—

e|29|12|45 v|3|1|46

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto: "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos".

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LOS SUSCRIPTORES.

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17° del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N° 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

N° 324 — CORTE DE JUSTICIA.

C. R.: Inscripción de escritura de compra-venta — Bienes gananciales — Liquidación de la sociedad conyugal — Nulidad relativa de actos jurídicos.

DOCTRINA: 1. — Los bienes adquiridos por la mujer sin mencionar el origen del dinero con que efectuó la compra, son gananciales, aunque la sociedad conyugal se encuentre disuelta por la muerte del marido, mientras no sea liquidada esa sociedad.

2. — La persona que ha vendido "como propio" un inmueble de la sociedad conyugal", después de fallecido su cónyuge, ha vendido una cosa ajena y ha celebrado un acto jurídico afectado de nulidad relativa.

3. — Fallecido el esposo de la vendedora, y no constando que se haya liquidado la sociedad, la escritura en esas condiciones no puede inscribirse, ya que lo contrario importaría una calificación judicial "como propio" de la vendedora, de un bien "prima facie" ganancial, sin la audiencia de los posibles interesados.

En Salta, a los 24 días de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en su Salón de Acuerdos los señores Ministros de la Excma. Corte de Justicia Dres. David Saravia Castro, Ricardo Reimundín, José M. Arias Uriburu, Adolfo A. Lona, Julio César Ranea, Luis C. García y Héctor M. Saravia Bavio, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para pronunciar decisión en las actuaciones relativas al recurso interpuesto por el escribano don Pedro J. Aranda contra la resolución del Registro Inmobiliario que niega inscripción a la escritura de compra venta a que se refieren (Exp. N° 2381 Letra A., año 1945 de la Corte de Justicia).

El Dr. Saravia Castro, dijo:

I. — Que la denegatoria del registro se funda en que la vencedora adquirió el inmueble siendo de estado casada y lo transmite siendo viuda, y en que, tratándose de un bien ganancial, producido "el fallecimiento del marido, los derechos de la propiedad quedan cercenados por los derechos que les corresponden a los herederos de aquel, y, por lo tanto, la propiedad no puede ser vendida solamente

por la viuda, a pesar de constar a su solo nombre el dominio".

II. — Que como lo ha resuelto este Tribunal en Exp. N° 2369 Letra F. año 1945; de conformidad con la jurisprudencia establecida por los Tribunales, procede el registro de las escrituras que "no adolecen de vicio pasible de nulidad relativo a las condiciones externas del título" y el Registro Inmobiliario "solo está facultado a examinar las formas externas del título para hacer la inscripción, sin poder entrar a juzgar de la bondad de las convenciones contenidas en el título" (Fallo de las Cámaras Civiles en pleno del 20 de diciembre de 1920, 7° considerando, "Jurisp. Arg." T. 10, pág. 388, y resolución registrada en el t. 6, pág. 7, de esta misma revista); vicios de forma que no existen en la escritura de que se trata.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal, vota por la revocatoria de la resolución recurrida.

Los Dres. Arias Uriburu y Ranea, adhieren al voto precedente.

El Dr. Reimundín, dijo:

La presunción de la Ley, según la cual son gananciales los bienes adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal, puede ceder ante la prueba de que son bienes adquiridos con dinero perteneciente a uno de los cónyuges. En caso de duda, cumple considerar como ganancial todo bien cuya adquisición no ha sido hecha en los términos previstos por los arts. 1246-1247-1266- a 1270 del C. C.

La persona que ha vendido como propio un inmueble de la sociedad conyugal, después de fallecido su cónyuge, ha vendido una cosa ajena y ha celebrado un acto jurídico afectado de nulidad relativa.

Cualquiera que sea el cónyuge a cuyo nombre se compren los inmuebles durante el matrimonio, pertenecen a la sociedad conyugal.

Los bienes gananciales asumen ese carácter desde que se incorporan a la sociedad, y no recién a la fecha de la liquidación de ésta.

Fallecido el esposo de la vendedora y no constando que se haya liquidado la sociedad, la escritura en esas condiciones no puede inscribirse, ya que lo contrario importaría una calificación judicial, sin la audiencia de los posibles interesados.

"Los bienes adquiridos por la mujer sin mencionar el origen del dinero con que efectuó la compra son gananciales, aunque la sociedad conyugal se encuentre disuelta por muerte del marido, mientras no sea liquidada" (Ley, t. 16, p. 1132).

"La calificación o naturaleza jurídica de un bien —propio de modo en que los interesados lo hayan atendido o procedido posteriormente" (La Ley, t. 23, p. 596). "Los bienes gananciales no pertenecen en condominio a marido y mujer: son de la sociedad conyugal, sujeto de derechos, con capital propio, beneficios y cargos independientes de las personas que la componen. Y mientras no se haya producido la liquidación de la sociedad, es decir, mientras por adjudicación y después de satisfechos los cargos, el bien no se incorpore al patrimonio de alguno de los cónyuges —o sus herederos— ese bien está incluido virtual y potencialmente en el haber de la sociedad conyugal" (J. A. T. 75, p. 768) (Véase también J. A. t. 9, p. 89; t. 33 p. 839; t. 36, p. 902).

Voto por la CONFIRMATORIA.

El Dr. Lona, dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Reimundín.

El Dr. Saravia Bavio, dijo:
Adhiero al voto del Dr. Reimundín.

El Dr. García, dijo:

En la escritura no se ha mencionado el origen del dinero con que efectuó la compra la interesada, acto instrumental realizado en plena vigencia de la sociedad conyugal. Tampoco se menciona el mismo, en las amortizaciones y anticipos, que a cuenta del capital, efectuó aquella. Estas circunstancias debieron mencionarse expresamente, para que el convenio tuviera la eficacia legal indispensable. —La Ley 11357— sobre derechos civiles de la mujer no ha derogado lo dispuesto en el art. 1.246 del Cód. Civ., pues por el contrario, ha impuesto requisitos terminantes, para que la liberalidad a que se refiere el art. 3 de aquella, sea ejercida en su extensión y por ello asimismo cumplido, no tiene sino el valor de una juris-tantum apartado a) del inc. 2 infine.

Por otra parte, modificado el estado civil de la vendedora por el fallecimiento del esposo, esa situación subordina todo acto ejercido, por ella al trámite correspondiente del juicio sucesorio del esposo, donde pueden presentarse intereses contradictorios atendibles y sujetos a la liquidación de la sociedad conyugal. Por otra parte, las convenciones particulares, no pueden dejar sin efecto leyes de orden público, art. 21 Código Civil, ni ninguna persona puede tener derechos irrevocablemente adquiridos contra una ley de ese orden, art. 5 Código citado.

Las omisiones en que se ha incurrido en la escritura de compra venta, son substanciales, no afectan solamente las formas externas, sino también las de fondo que tienen que llenarse para dar validez a aquella, Art. 936.

El estado de familia de tanta trascendencia, en las relaciones sociales, se tiene muy presente en la transferencia y régimen de los inmuebles por las consecuencias y derivaciones que tienen en las liquidaciones respectivas. Además las sintéticas y terminantes consideraciones expuestas por el Ministro Dr. Reimundín, deciden mi voto por la confirmatoria.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA CORTE DE JUSTICIA:

Confirma la resolución recurrida.

Cópiese, notifíquese previa reposición, devuélvase la documentación acompañada y archívese.

SARAVIA CASTRO — REIMUNDIN — ARIAS URIBURU — LONA — RANEA — SARAVIA BAVIO — GARCIA.

N° 325 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Tercería de mejor derecho — Juan Carlos Aybar en el juicio N° 11918 "Quiebra de Enrique García Córdoba".

C. R. Tercería de mejor derecho.

Doctrina: Promovida, debe mantenerse la reserva hecha en virtud del Art. 1544 del Código de Comercio.

En Salta, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cin-

co, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Sala Segunda, el señor Presidente de la Corte de Justicia, Dr. David Saravia Castro y los señores Ministros Dres. José M. Arias Uriburu y Julio César Ranea, llamados para pronunciar decisión en los autos sobre tercera de mejor derecho promovida por el Dr. Juan Carlos Aybar en la quiebra de don Enrique García Córdoba, elevados por apelación interpuesta por el liquidador de la quiebra, contra la resolución de fs. 5 vta., fecha 3 de julio del corriente año, en cuanto manda reservar "la disposición de los fondos que correspondan al crédito sobre que versa este juicio", fué planteada la siguiente cuestión:

Es legal la resolución recurrida en la parte materia del recurso?

El Dr. Saravia Castro, dijo:

Se trata de la reserva hecha por el liquidador de la expresada quiebra para responder entre otros créditos al que corresponda al honorario del Dr. Juan Carlos Aybar, como apoderado del fallido (fs. 250 vta. de los autos de la quiebra).

Este honorario fué regulado fs. 275 vta. de dichos autos; y fijada, en definitiva su cantidad, por esta Sala (fs. 289 a 290), el Dr. Aybar pidió que se libre cheque para su pago y, a sus efectos, el Juez de la quiebra dió a dichos honorarios carácter de crédito a cargo de la masa (fs. 297).

Apelada esta resolución por el síndico, ella fué revocada por esta Sala (fs. 302 a 303).

Ahora bien: en la incidencia que queda referida, el abogado Dr. Aybar pretendió que su honorario fuera pagado como crédito privilegiado (fs. 275), y este carácter ha sido ne-

gado a su crédito por el auto mencionado de esta Sala.

La reserva en cuestión, en consecuencia, no cubre ya el mencionado crédito del abogado Dr. Aybar. Ella ha sido hecha por aplicación de lo que dispone el artículo 1544 del Código de Comercio; y esta reserva, con respecto a los acreedores que pretenden un privilegio, dura, como dice García Martínez, "hasta tanto se resuelva si invisten o no el carácter de privilegiados" (t. 3, N° 749).

Pero el Dr. Aybar, a través del presente juicio, mantiene su pretensión.

Ello no obstante, el Juez a-quo ha debido, como lo ha hecho, dar curso a la nueva pretensión, con el correspondiente mantenimiento de la reserva en cuestión.

No puede, en efecto, esta Sala considerar si en el caso hay cosa juzgada, puesto que ésta no podría ser declarada de oficio. La parte a quien beneficia la cosa juzgada puede renunciar a ella; no oponen la excepción pertinente y conformarse con un segundo pronunciamiento acerca de la misma cuestión.

Por ello, voto por la confirmatoria.

El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Viene en apelación la resolución de fs. 5 vta. por la cual el señor Juez "a-quo" ordena se reserve la disposición de los fondos que correspondan al crédito que motiva este juicio de tercera. Según lo determinan los artículos 492, 494 y 496 del C. de Proc. en lo C. y C., la reserva está bien solicitada por el actor y siendo esta reserva una medida de seguridad ella debe mantenerse hasta el momento en que se decida la tercera la cual no ha sido ni aún siquiera contestada, ya que se apeló una par-

te del auto de fs. 5 y lo demás sigue su curso. Voto porque se confirme la resolución recurrida, con costas, las cuales estimo en veinte pesos, a favor del Dr. Dávalos Michel.

El Dr. Ranea, dijo:

En cuanto al segundo punto decidido en el auto de fs. 7 vta., que fué materia de apelación, considero que debe ser confirmado. El liquidador, a fs. 250, hizo una reserva provisoria, que importa la cantidad a que podrían ascender los honorarios a regularse. Para no tornar ilusorio el derecho que el actor, en el caso, pretende, si en su oportunidad le fuere jurisdiccionalmente reconocido, creo que, por aplicación del art. 166 de la Ley de quiebras, debe mantenerse el estado de hecho existente hasta el momento de deducirse la cuestión por el actor.

Adhiero, pues, a la conclusión a que llegan los Dres. Saravia Castro y Arias Uriburu.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 27 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA, con costas la resolución recurrida, regulándose en VEINTE PESOS el honorario del abogado y apoderado Dr. Dávalos Michel.

Cópiese, notifíquese y baje previa reposición. SARAVIA — ARIAS URIBURU — RANEA.

Ante mí: Angel Neo — Escribano Secretario.